

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y oido el dictamen de la Real Academia de San Fernando,

Vengo en aprobar el reglamento adjunto de Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES, APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento. Todos tendrán derecho á los premios que se establecen; pero la adquisicion por el Gobierno de las obras que concurren al certámen se hará sólo entre los que pertenezcan á autores portugueses y españoles.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de mo-

numentos antiguos.—Modelos de arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la exposicion por su mérito artistico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones anteriores en España.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.º Los objetos que requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentacion de las obras.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de diez dias, á saber: desde el 11 al 20 de Setiembre, ambos inclusive, en el local de la Exposicion y al Secretario del Jurado, que dará la papeleta de que habla el art. 11.

Por ningun concepto se recibirá obra alguna terminado que sea este plazo.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre si por la indole de su composicion que exijan al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, prévia la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Sólo durante el periodo en que obre dicho reci-

bo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, asi como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos é imprevisos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por si mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiera en Madrid, y título y breve descripcion, si asi le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de alto y ancho en los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion. Los expositores podrán dejar en la Secretaria del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra y ampliadas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, asi como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de veinte individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presiden-

tes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia, el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. El dia 21 de Setiembre se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, prévia convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al capítulo 3.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho. Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciare el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el dia siguiente de 22 de Setiembre: en este dia quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á dos puntos.

La admision de obras y su colocacion. La propuesta de premios y la tasacion de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obra se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán el término de 24 horas, contados desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comision compuesta de tres individuos que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Seccion por su parte, así como la comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada el día 28 de Setiembre.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposicion, á cuyo frente se insertará este reglamento y la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones.

1.º Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografia, y grabado en láminas.

2.º Escultura y grabado en hueco.

3.º Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la Escultura y grabado en hueco; uno primero, uno segundo y otro tercero para la Arquitectura, y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en lámina.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.

3.º En la adquisicion por el Gobierno de la obra premiada.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras ó porque las presentadas no se hayan juzgado dignas de obtenerlos no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones ho-

norificas y toda recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votacion pública las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes del 15 de Octubre el Jurado elevará al Gobierno su propuesta acompañada de la tasacion de las obras premiadas. Si el total de la tasacion definitiva de las obras excediera de la cantidad disponible para su adquisicion, el Gobierno incluirá en el próximo presupuesto crédito suficiente para terminar la compra.

Art. 31. Durante los 15 últimos dias de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar apremio, y así se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una encomienda ordinaria; y si ya la tubieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor que consistirá en un diploma especial, en 5.000 pesetas, la adquisicion de la obra y la encomienda ordinaria de Carlos III ó la de número, si ya tubiera esta distincion el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votacion pública si há lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey á tenido á bien disponer que la Exposicion Nacional de Bellas Artes que, segun el decreto de 2 del corriente, se ha de celebrar cada dos años en Madrid tenga lugar en el próximo mes de Octubre.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 129 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Hellin (Albacete) D. Feliciano Toboso y Oría, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Tres carteles de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual práctico elemental de niños y adultos para aprender á leer, por D. S. Rodriguez. Un cuaderno en 8.º Segovia, 1870.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.

Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Egilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Nueva cartilla de urbanidad, por don Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1870.

El Amigo de los niños, por Sabatier. Traduccion de Escotquiz. Vigésimaquinta edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.

Cuentos morales para la instruccion de los niños. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Nueva Escuela de Instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instruccion primaria, por D. Fermin Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Nociones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales de niños, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordomudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.

Memoria sobre el estado y organizacion de la enseñanza de sordomudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria relativa á las enseñanzas de los sordomudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol en 8.º Madrid, 1870.

Discursos leídos en la distribucion de premios á los alumnos del Colegio nacional de sordomudos y de ciegos, é inauguracion del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.

Cartilla para los electores, por don Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.

Decálogo político, por Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabeza. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José M. Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

El libro del pueblo, por D. José Leisen y Moreno. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Telesforo Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol en 8.º Madrid, 1864.

Alegorias, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol en 8.º Madrid, 1868.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Anuario de la provincia de Madrid formado de orden de su Diputacion provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporacion, 1868. Un volumen en 4.º Madrid, 1868-69.

Sucintas nociones de Gramática para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Plamplona, 1868.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herrainz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática catalãna teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edicion. Un cuaderno 12.º Rivadeo, 1870.

Ortografía de las claves, por don Joaquin Motoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.

Gramática hispano-francesa, por don Leon Chartron. Segunda edicion. Un volumen en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edicion. Un volumen en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1856.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un volumen en 8.º Bilbao, 1866.

Novisima coleccion de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 1.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Trenos de Jeremias, ó sea lamentaciones, traduccion del hebreo, por don Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Obras póstumas de D. Manuel Silveira. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
Sermones del P. Capilla. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1846.
Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Historia filosófica de la religion cristiana, por D. José Lesen y Moreno. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1859-65.
Discurso pronunciado por D. Francisco Gomez Salazar en la inauguracion del año académico de 1863 á 1864. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, por D. José Martín y Santiago. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Flores poéticas, por Doña Luisa B. García. Un cuaderno en 4.º Cáceres.
Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
Cartilla-progama de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.
Preliminares de Aritmética, por don Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.
Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
Aritmética y sistema métrico, por don Aniceto Perez y Durán. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.
El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.
Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.
Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Tabla de equivalencias entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico, por el mismo. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Aritmética decimal, por D. Juan de la Puerta Canseco. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1856.
Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y don Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1858.
Aritmética práctica, por D. Juan Cortázar. Cuarta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.
Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometria, por don Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
El Mapa-mundi y el globo terráqueo, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
Reseña geográfica y estadística de Es-

paña, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. (Tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.
La pérdida de las Américas (recuerdos históricos), por D. Rafael M. de Labra. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
Bosquejo histórico de la civilizacion en España, por Buckle. Un vol. en 4.º Córdoba, 1870.
Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.
Estudios de los objetos que en la Exposicion de Londres del año 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.
Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traduccion de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.
Diccionario de Bibliografía agronomina, por D. Braulio Anton Ramirez. Un volumen en folio. Madrid, 1865.
Sucintas nociones de Agricultura para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.
Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.
Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
Del oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Instruccion popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de la vid, por don Juan T. Crós. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.
Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.
El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1851.
Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
Apuntes sobre la industria de la seda, por D. Santiago Luis Dupuy. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1839.
Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.
Memoria sobre el chocolate, por don José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.
Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroya. (Tomo I.) Un vol. en 4.º con láminas. Sevilla, 1865.
Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.
Memoria sobre el material de ferrocarriles, por D. Juan B. Jimenez y don Agustín Diaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garrán. Un volumen en 4.º Madrid, 1862.
Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.
Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en fin del primer se-

mestre de 1859, presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1859.
Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.
Del Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona 1868.
Resúmen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.
Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.
Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traduccion de D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.
Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
Manual de obstetricia para uso de las Matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
Actas de las sesiones del Congreso médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol en 4.º Madrid, 1865.
Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
Teoria de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
El Arquitecto, su mision, su educacion, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Epítome de Economia politica, por Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Manual de Economia politica, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.
Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
Filosofia del crédito, deducida de la historia de las naciones más adelantadas de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificacion, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol en 4.º Madrid, 1860.
Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1861.
Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Codigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silveira. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.
La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
Biblioteca de la revista general de legislacion y jurisprudencia.—Causas célebres.—Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Epítome del Derecho, ó Novisimo manual del estudiante, por D. Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.
Lecciones elementales de Historia y Derecho civil, mercantil y penal de España, por D. Salvador del Viso. Segunda edición. Un vol. en 4.º Valencia, 1863.
Proyectos de la ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un volumen en 4.º Madrid, 1863.
Total: 155 obras, con 160 vols. y 8 hojas.
Madrid 17 de Diciembre de 1870.—
El Director general, Manuel Merelo.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina-Sidonia y Alcalá de los Gazules.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Media-Sidonia á Alcalá de los Gazules la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, las horas en que debe ser recorrida, asi como la de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itineroario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Cádiz.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Subinspeccion de Cádiz.
- 10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen en nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, em-

pezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le de el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Medina-Sidonia y Alcalá de los Gazules, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 2 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.080 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Medina ó Alcalá, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina-Sidonia á Alcalá de los Gazules y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma y domicilio del proponente.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Director general, Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 26 de Octubre 1867, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, en su seccion de este punto á Leganés, cuyo presupuesto es de 141.016 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 7.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 70 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, en su seccion de este punto á Leganés, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE ADUANAS DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Aduanas en 28 de Marzo próximo pasado se procede nuevamente á anunciar la venta en pública subasta de los libros que se expresan á continuacion procedentes de comisos:

	Peset. Cents.
Cuarenta y ocho Nuevos Testamentos en español, en 8.º, á una peseta uno.	48'00
Cuarenta y ocho id. en 8.º encuadernados en badana, á 1'50 pesetas uno.	72'00
Quince dichos en 12.º, encuadernados en badana, á 0'75 peseta uno.	11'25
Cuarenta y cinco dichos en 32.º, igual encuadernacion, á 0'37 pesetas uno.	16'65
Cincuenta y cinco dichos en 32.º, encuadernados en tela, á 0'25 pesetas uno.	14'75
Siete Biblias en español, en 4.º, pasta de Lóndres, á dos pesetas una.	14'00
Diez y nueve dichas en 8.º, encuadernados en badana, á dos pesetas una.	38'00
Cuatro dichas en francés, tafletadas, á 1'25 pesetas.	5'00
Siete Nuevos Testamentos en catalan, encuadernados en pastas en 8.º, á 0'75 pesetas uno.	5'25
Cinco Viadores, encuadernados en tela, á 0'25 pesetas uno.	5'50
Evangelios sueltos, epistolas y otros.	0'25
	<hr/>
	227'65

Debiendo poner en conocimiento del público que en la expresada Seccion se hallan de manifiesto un ejemplar de cada uno, teniendo que pasar á la Direccion general de Aduanas á recoger el total la persona á quien se adjudique el remate, que tendrá lugar el día 12 del actual, á

la una de la tarde, en el local que ocupa esta oficina (Docks de Madrid).

Madrid 4 de Abril de 1871.—Isidro Conder.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE ESTA CAPITAL.

Hallándose vacantes las plazas de Oficial de libros de la Cárcel de Mujeres, dotada con el haber anual de 1.225 pesetas, y en la de Villa una de Celador con el de 750, los aspirantes á las mismas podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias en la Secretaria de esta Corporacion.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Vicepresidente accidental, Agustin Gomez de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado D. Francisco de Sales Malo, natural y vecino que fué de la misma, que vivió en la calle del Leon, núm. 20, oficina de farmacia, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho con los documentos en que lo funden, pues pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Antonio Ibañez y Condé, natural de la Coruña, hijo de D. Antonio y de doña Manuela, soltero y de 17 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en su Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la celebracion de un careo en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.—Toledo.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En conformidad con lo que previene la ley de Sociedades mineras y el reglamento de esta sociedad se requiere por primera vez al poseedor de las acciones números 28, 29 y 30 para que satisfaga 180 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos en casa del Sr. D. José Fernandez Villasante, calle de San Felipe Neri, número 2, principal.

Madrid 5 de Abril de 1871.—El Presidente, A. S.